



**INDONESIA - SALVAGUARDIA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS
DE HIERRO O ACERO**

**CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO A PETICIÓN
DEL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN,
PENGHU, KINMEN Y MATSU Y DE VIET NAM**

NOTA DE LA SECRETARÍA

1. En su reunión de 28 de septiembre de 2015, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu en el documento WT/DS490/2.¹ En su reunión de 28 de octubre de 2015, el OSD estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por Viet Nam en el documento WT/DS496/3. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el Grupo Especial establecido en la reunión de 28 de septiembre de 2015 en el asunto WT/DS490 examinará también la diferencia WT/DS496.

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en las diferencias, el asunto sometido al OSD por el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu en el documento WT/DS490/2 y por Viet Nam en el documento WT/DS496/3, y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

3. El 1º de diciembre de 2015, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu y Viet Nam solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición.

4. El 9 de diciembre de 2015, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidenta: Sra. Luz Elena Reyes de la Torre

¹ Véase el documento WT/DSB/M/368.

Miembros: Sr. José Pérez Gabilondo
Sr. Guillermo Valles

5. Australia; Chile; China; Corea; los Estados Unidos; la Federación de Rusia; la India; el Japón; el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu [con respecto al asunto WT/DS496]; Ucrania; la Unión Europea; y Viet Nam [con respecto al asunto WT/DS490] se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
